

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1905).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Diferentes instancias y consultas recibidas en este Ministerio revelan la existencia de dudas en muchos interesados respecto a la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril último, relativa a la edad en que puede admitirse a examen de ingreso en la segunda enseñanza.

La Real orden de 14 de Marzo de 1903 autorizó a practicar ese examen a todos los aspirantes a dicho ingreso que cumplan los diez años que exige el Real decreto de 10 de Marzo de 1901, dentro del año natural en que hayan de comenzar sus estudios, sin hacer distinción entre las enseñanzas oficial y no oficial, entendiéndose dicho examen como anticipación del que habrían de sufrir en Septiembre, sin opción a otro segundo en caso de ser suspensos, y ordenando no se admitieran solicitudes de dispensa de mayor tiempo en la edad del que por la mencionada Real orden se concedía.

La de 19 de Abril último prolonga el plazo establecido en aquella Real orden, que terminaba en 31 de Diciembre, hasta la fecha de los exámenes ordinarios; por tanto, a los alumnos de cualquiera de ambas enseñanzas, lejos de mermárseles la dispensa concedida en 1903, se les amplía, y así deberá entenderse y aplicarse por los Institutos, a cuyo efecto comunicará V. S. a sus Directores esta circular lo antes posible.

Los alumnos libres, una vez aprobados en el examen de ingreso, pueden, en virtud de la misma Real orden de 14 de Marzo de 1903, ser admitidos a matrícula y examen de asignaturas en la convocatoria de Septiembre, si en el año natural en que lo soliciten cumplen los diez de edad, cuya disposición deberá respetarse en Septiembre del presente año, por carecer de efecto retroactivo la Real orden de 19 de Abril último, ni haber pretendido

dárselo, lo cual también comunicará V. S. a los Directores de los Institutos para que lo tengan presente en los casos que proceda.

Tampoco, y por la misma razón que se acaba de recordar, se entenderá modificada la disposición 3.ª de la mencionada Real orden de 14 de Marzo de 1903, sino que continúa vigente en el presente año,

siendo aplicable la de 19 de Abril último en toda su integridad en el año próximo de 1906.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.—Sr. Rector de la Universidad de...

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE JUNIO DE 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato.	Idem de pago diferible.	Voluntarios.	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º—Administración provincial	4.675'43	1.415	»	6.090'43
2.º—Servicios generales	1.247'75	11'66	»	1.259'41
3.º—Obras obligatorias	1.901'04	333'33	»	2.234'37
4.º—Cargas	50'99	1.100'05	»	1.151'04
5.º—Instrucción pública	6.573'58	»	»	6.573'58
6.º—Beneficencia	31.380'36	»	»	31.380'36
7.º—Corrección pública	1.406'58	83'33	»	1.489'91
8.º—Imprevistos	»	241'02	»	241'02
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10.—Carreteras	7.029'16	»	»	7.029'16
11.—Obras diversas	»	»	»	»
12.—Otros gastos	3.524'83	1.642'41	916'66	6.083'90
13.—Resultas	»	»	»	»
TOTAL	57.789'72	4.826'80	916'66	63.533'18

Zamora 1.º de Mayo de 1905.—El Contador, José Fernández Domínguez.
Sesión de 15 de Mayo de 1905.—Acordó la Excm. Diputación provincial aprobar esta distribución de fondos.—El Presidente, Esteva.—El Secretario, Olmedo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Sección de cuentas municipales y presupuestos.

Conclusión (1).

AYUNTAMIENTOS	Cuentas que quedan pendientes de aprobación hasta 1899-900	
Abelón	1871-72, 75-76, 80-81, 81-82, 83-84	Hermisende
Alcañices	1863-64, 73-74 á 79-80, 81-82	Hiniesta (La)
Alcubilla de Nogales	1899-900	Justel
Alfaraz	1867-68, 68-69, 75-76, 81-82, 84-85	Losacino
Almaráz	1866-67, 70-71 á 73-74, 81-82, 82-83	Losacio
Arceñillas	1869-70	Lubián
Arcos de la Polvorosa	1869-70, 70-71	Luelmo
Argujillo	1864-65, 70-71, 77-78, 78-79	Maderal (El)
Arquillinos	1881-82	Mahide
Aspariegos	1893-94, 94-95	Malillos
Asturianos	1872-73 á 75-76	Malva
Ayoó de Vidriales	1897-98 á 99-900	Manganeses de la Polvorosa
Badilla	1868-69, 72-73, 80-81, 84-85	Manzanal de arriba
Barcial del Barco	1887-88 á 91-92, 96-97 á 99-900	Manzanal del Barco
Belver de los Montes	1865-66	Manzanal de los Infantes
Benavente	1859, 63-64	Matilla la Seca
Benegiles	1863-64, 64-65, 87-88, 88-89	Melgar de Tera
Bóveda de Toro (La)	1864-65, 67-68 á 75-76, 81-82 á 91-92	Micereces de Tera
Boya	1874-75	Mombuey
Bretó	1868-69 á 71-72, 74-75, 76-77, 79-80 á 84-85	Moral de Sayago
Bretocino	1868-69 á 70-01	Moraleja del Vino
Brime de Sog	1885-86	Moraleja de Sayago
Burganes de Valverde	1866-67, 67-68	Morales de Rey
Bustillo del Oro	1876-77, 78-79	Morales de Toro
Cabañas de Sayago	1863-64	Morales de Valverde
Calzadilla de Tera	1869-70, 70-71, 72-73	Moreruela los Infanzones
Camarzana de Tera	1866-67 á 69-70	Muelas del Pan
Cañizal	1867-68, 77-78, 80-81 á 82-83	Navianos de Valverde
Cañizo	1859	Olmillos de Castro
Carbajales de Alba	1848, 1851, 62-63, 68-69 á 70-71, 75-76	Otero de Sanabria
Carbellino	1867-68	Pajares
Carrascal	1864-65	Palacios del Pan
Casaseca de Campeán	1868-69 á 71-72	Palazuelo de Sayago
Castrillo de la Guareña	1868-69	Pedralba
Castrogonzalo	1868-69, 69-70, 79-80, 80-81, 95-96, 96-97	Pego (El)
Cazurra	1876-77	Peleagonzalo
Ceadea	1870-71, 76-77, 99-900	Peleas de arriba
Cerecinos de Campos	1869-70, 71-72 á 73-74, 76-77 á 80-81	Peñausende
Cerezal de Aliste	1869-70, 70-71	Peque
Cernadilla	1865-66, 74-75, 82-83	Perdigón (El)
Cobrerros	1863-64 á 65-66, 75-76	Pereruela
Codesal	1879-70	Perilla de Castro
Coomonte	1872-73	Pías
Corese	1865-66	Piedrahita de Castro
Corrales	1863-64, 65-66 á 70-71, 72-73 á 81-82	Pinilla de Toro
Cotanes	1866-67 á 68-69, 70-71, 76-77, 77-78, 79-80	Pino
Cubillos	1867-68, 69-70 á 72-73, 82-83 á 97-98	Piñero (El)
Cubo de Benavente	1864-65, 69-70	Porto
Cubo de tierra del Vino (El)	1865-66, 76-77, 97-98, 98-99	Pozoantiguo
Cuelgamures	1865-66, 68-69, 69-70, 73-74	Pozuelo de Vidriales
Entrala	1868-69 á 70-71, 81-82, 82-83	Pública de Valverde
Fariza	1869-70	Quintanilla del Monte
Fermoselle	1867-68 á 70-71, 74-75	Quintanilla de Urz
Ferreras de abajo	1875-76	Quiruelas de Vidriales
Ferreras de arriba	1866-67, 68-69 á 70-71, 75-76	Rabanales
Ferreruela	1868-69 á 70-71	Requejo
Figuera de abajo	1865-66, 70-71 á 72-73, 76-77, 78-79 á 81-82	Ricobayo
Fontanillas de Castro	1866-67, 70-71, 77-78 á 85-86	Riego del Camino
Fornillos de Fermoselle	1870-71 á 73-74, 79-80, 80-81, 84-85	Riofrío
Fresno de la Polvorosa	1867-68, 99-900	Rionegro del Puente
Fresno de la Ribera	1871-72, 73-74, 74-75, 78-79, 79-80, 83-84 á 85-86	Robleda
Fresno de Sayago	1866-67, 75-76, 79-80	Roelos
Fuentelapeña	1870-71, 71-72, 73-74, 74-75, 84-85 á 89-90, 91-92 á 97-98, 99-900	Rosinos de la Requejada
Fuentes de Ropel	1884-85 á 96-97	Rosinos de Vidriales
Fuentesecas	1872-73, 76-77	Samir de los Caños
Fuentespreadas	1866-67 á 78-79, 81-82, 82-83, 87-88, 88-89, 90-91, 91-92	San Agustín
Galende	1868-69, 69-70, 92-93 á 99-900	San Cristóbal de Entreviñas
Gallegos del Río	1865-66, 67-68, 69-70, 71-72	San Esteban del Molar
Gamones	1871-72	San Justo
Gáname	1859	San Marcial
Granja de Moreruela	1864-65, 65-66	San Martín de Valderaduey
Granucillo	1870-71, 75-76	San Miguel de la Ribera
Guarrate	1867-68, 70-71 á 73-74	San Pedro de Ceque
		San Pedro de la Viña
		San Román del Valle
		Santa Clara de Avedillo
		Sta. Colomba las Carabias
		Santa Croya de Tera
		Santovenia
		San Vicente del Barco
		San Vitero
		Sanzoles
		Sogo
		Tagarabuena
		Tapios
		Tardemézar
		Tardobispo
		Torrefracas
		Trefacio
		1869-70 á 74-75, 76-77, 78-79 á 80-81
		1864-65, 69-70, 70-71
		1869-70, 82-83
		1881-82, 93-94
		1864-65, 68-69 á 70-71, 77-78, 78-79
		1863-64, 65-66, á 67-68, 71-72, 73-74
		1864-65, 71-72, 72-73, 85-86
		1867-68, 68-69, 70-71 á 78-79
		1965-66
		1869-70, 70-71, 81-82, 82-83
		1870-71, 71-72, 75-76, 76-77, 79-80 á 85-86
		1865-66, 68-69, 70-71 á 79-80, 95-96 á 99-900
		1863-64, 91-92 á 95-96
		1868-69 á 72-73, 85-86
		1876-77, 78-79, 81-82 á 83-84
		1871-72, 72-73
		1882-83
		1861-62, 63-64, 77-78, 78-79, 81-82
		1865-66, 69-70, 70-71
		1865-66, 68-69, 69-70
		1854
		1864-65, 69-70 á 72-73, 77-78 á 79-80
		1866-67, 74-75, 75-76, 77-78, 78-79
		1894-95 á 98-99
		1876-77
		1864-65, 65-66
		1866-67 á 70-71, 73-74 á 75-76, 77-78, 78-79, 95-96 á 98-99
		1865-66
		1866-67
		1885-86
		1865-66, 73-74
		1899-900
		1879-80
		1865-66, 86-87 á 98-99
		1876-77 á 81-82
		1866-67, 67-68
		1866-67, 67-68
		1898-99, 99-900
		1865-66
		1862-63
		1876-77 á 79-80, 81-82, 82-83, 85-86
		1865-66, 83-84 á 85-86
		1867-68 á 70-71
		1872-73 á 75-76
		1895-96, 96-97
		1874-75, 75-76, 82-83
		1857, 66-67, 68-69, 69-70, 80-81 á 85-86, 87-88, 88-89, 98-99, 99-900
		1864-65, 69-70, 77-78
		1867-68 á 70-71
		1866-67 á 75-76, 77-78 á 85-86
		1871-72, 78-79 á 80-81
		1863-64
		1864-65, 67-68, 68-69, 97-98 á 99-900
		1864-65
		1869-70
		1866-67, 73-74
		1868-69 á 70-71, 75-76 á 80-81
		1886-87 á 99-900
		1871-72, 73-74 á 75-76, 78-79 á 80-81
		1864-65, 66-67, 69-70, 70-71
		1863-64 á 65-66, 67-68 á 71-72
		1876-77, 78-79
		1871-72 á 74-75, 77-78 á 79-80
		1895-96 á 99-900
		1867-68, 69-70, 95-96, 97-98
		1870-71
		1864-65
		1887-88 á 99-900
		1869-70, 73-74 á 76-77
		1857, 67-68, 69-70 á 73-74, 75-76, 79-80
		1875-76 á 78-79
		1860, 62-63, 65-66, 68-69 á 75-76, 77-78, 86-87 87-88, 93-94 á 99-900
		1867-68 á 70-71, 74-75, 75-76
		1865-66
		1868-69
		1868-69, 70-71 á 72-73, 76-77 á 78-79
		1865-66, 68-69, 71-72, 75-76, 76-77, 84-85 á 86-87
		1875-76, 76-77
		1885-86 á 88-89
		1864-65 á 66-67, 69-70
		1862-63, 70-71
		1874-75, 93-94
		1896-97
		1859, 62-63, 63-64, 66-67 á 73-74, 78-79, 87-88 á 91-92
		1860, 71-72, 72-73, 76-77, 81-82, 82-83, 86-87 á 92-93
		1874-75 á 76-77
		1898-99 99-900
		1865-66, 68-69
		1869-70, 80-81, 81-82

(1) Véase el número anterior.

Ungilde	1874-75
Valdefinjas	1877-78, 78-79
Valparaiso	1864-65
Vallesa de la Guareña	1864-65, 71-72 á 79-80
Vega de Villalobos	1880-81, 81-82
Vegalatrave	1864-65, 65-66
Venialbo	1867-68
Vezdemarbán	1868-69, 70-71, 99-900
Villabrázaro	1862-63, 74-75, 77-78, 78-79
Villabuena	1865-66, 70-71 á 76-77, 78-79 á 81-82, 87-88 á 99-900
Villadepera	1862-63
Villaescusa	1878-79 á 80-81
Villafáfila	1889-90, 90-91, 98-99, 99-900
Villalazán	1868-69, 70-71
Villalba de la Lampreana	1857
Villalcampo	1858, 65-66 á 71-72
Villalobos	1863-64 á 69-70, 71-72, 74-75 á 79-80, 92-93 á 90-900
Villalpando	1863-64, 65-66, 66-67, 68-69
Villalube	1883-84 á 86-87, 88-89, 89-90
Villamayor de Campos	1863-64 á 80-81, 82-83, 83-84

Villamor de Cadozos	1864-65, 79-80, 80-81
Villamor de los Escuderos	1875-76, 88-89, 89-90, 99-900
Villanazar	1898-99, 99-900
Villanueva de Azoague	1879-80, 80-81, 84-85, 85-86, 94-95 á 99-900
Villanueva de Campeán	1877-78, 78-79, 99-900
Villanueva de las Peras	1865-66
Villanueva del Campo	1876-77, 79-80
Villaralbo	1868-69 á 70-71
Villardiegua de la Ribera	1873-74
Villárdiga	1863-64, 65-66, 67-68, 69-70 á 77-78, 83-84 á 85-86
Villardondiego	1874-75, 98-99, 99-900
Villarino tras la Sierra	1879-80
Villavendimio	1870-71, 77-78, 78-79
Villaveza del Agua	1876-77 á 80-81, 84-85
Villaveza de Valverde	1873-74, 74-75
Viñas	1875-76

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia é interesados en las mismas.
Zamora 19 de Mayo de 1905.—El Gobernador, *Juan Fernández Vicente*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Timbre del Estado.

En la noche del 16 al 17 del actual, ha sido robada la Tercena establecida por la Compañía Arrendataria de Tabacos, en Ciudad-Real, habiéndose notado la falta de los efectos timbrados siguientes:

500 sellos de comunicaciones, de 2 céntimos, números 34.475 al 77, 43.839 y 40.

400 id. id. de 10 id. > 100.271 y 72

4.800 id. id. de 15 id. > 715.258 al 281

200 id. id. de 30 id. > 7.365 y 66

100 id. id. de 1 peseta > 33.187

Lo que se avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y público en general; en la inteligencia de que dichos efectos timbrados quedan retirados de la circulación.

Zamora 20 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—983

Ayuntamientos.

FUENTES DE ROPEL

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo semestre del año 1904 y primer trimestre del año actual, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal forma esta Secretaría.

Mes de Julio.

Día 3.—Fue aprobado previo examen el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial para el año 1905; se autorizó á D. Manuel de León Rapino, para derriuir una tapia del corral de la casa que habita y levantarla de nuevo, concediéndole á la vez una rinconada de la vía pública, á fin de que desaparezca aquélla y forme línea recta con los corrales contiguos.

Por la Junta municipal se formó la lista de las familias pobres y con derecho al servicio benéfico-sanitario.

Día 10.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 17.—Por igual motivo no se celebró sesión.

Día 24.—Fue aprobado el extracto de los acuerdos adoptados durante el primer semestre del año 1904, acordando la remisión del mismo al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y se nombró al Secretario que suscribe comisionado para verificar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del mismo año.

Día 31.—No hubo asuntos que tratar.

Mes de Agosto.

Día 7.—La Corporación examinó y acordó fijar definitivamente las cuentas municipales de los años 1901, 1902 y 1903, y que se expongan al público en la Secretaría por término de quince días.

También acordó que por los Depositarios que fueron de fondos municipales en citados años D. Tomás Burón y D. Pelegrín Vecino, ingresen las cantidades que resultan en su poder; haciendo cargo á D. Atilano Blanco, Alcalde que fué durante el ejercicio de 1902, de 300 pesetas de recargo municipal sobre las cédulas personales, puesto que en su cuenta de ordenación correspondiente á dicho año, las dá como no cobradas.

Día 14.—Se acordó la construcción de un nuevo Cementerio y colocación de caños en la Fuente, consignándose al efecto las cantidades necesarias en el presupuesto ordinario de 1905.

También acordó nombrar una Junta que hiciera el repartimiento para la cobranza de la cebada del prado Palacio, y en la misma sesión quedó nombrada.

Día 21.—Se nombró á D. Juan Cachón Tirados, para que en representación de esta villa forme parte de la Comisión que con otros de Castrogonzalo, Castroverde y Villanueva del Campo, había de reunirse en Zamora el día veinticinco del propio mes, á fin de recabar del Sr. Gobernador civil é Ingeniero Jefe de la provincia, informe favorable á la construcción del ferrocarril en proyecto desde Rioseco á Benavente por los pueblos citados.

Día 22, extraordinaria.—Por la Junta municipal se nombró una Comisión de su seno que examinara é informara las cuentas municipales de los años 1901, 1902 y 1903.

Día 24, extraordinaria.—Por referida Junta fueron aprobadas las cuentas de los tres años citados, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil.

Día 28.—Se dió cuenta de haberse presentado un comisionado de apremio contra este Municipio, por débitos á la Exema. Diputación provincial, de contingente de años anteriores, haciendo saber á la vez haberse conseguido el levantamiento de dicha comisión con la mediación para ello de don Juan Cachón. También se acordó abonar al Secretario D. Teodoro de Vega, 65 pesetas en concepto de gastos hechos en un viaje á Zamora, otro á Villanueva del Campo y otro á Benavente, por asuntos del Municipio.

Mes de Septiembre.

Día 4.—En sesión ordinaria fué discutido el presupuesto municipal ordinario para 1905, acordando su exposición al público por quince días.

Día 11.—Se dió cuenta de haberse recibido el Censo electoral de este distrito, acordando su exposición al público. También se dió cuenta de una instancia de varios vecinos de esta villa solicitando la construcción de un pozo en la parroquia de San Pedro; la Corporación concedió la autorización solicitada, siempre que las obras sean costeadas por los solicitantes y en el sitio que designe la Comisión de Obras.

Día 18.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 23, extraordinaria.—Reunida la Junta municipal quedó definitivamente votado el presupuesto ordinario para 1905.

Día 25.—Se dió cuenta de atentos B. L. M. de los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Diputación provincial, invitando al Sr. Alcalde para que en representación del Municipio asista á la llegada de S. M. el Rey á Zamora el día treinta de dicho mes.

Mes de Octubre.

Día 2.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana sin otros asuntos que tratar.

Día 9.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 16.—Por falta de asistencia de suficiente número de Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 23.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 30.—Se autorizó á D. Teodoro de Vega, para pasar á la capital á ingresar el cuarto trimestre de consumos y contingente provincial.

Mes de Noviembre.

Día 6.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 13.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 18, extraordinaria.—Por la Junta municipal se acordó recargar el 120 por 100 en lugar del 100 que entonces tenían las especies tarifadas de consumos en los grupos de carnes, líquidos, excepto el vino, granos y sus harinas, excepción también del trigo y las suyas, pescados, jabón, carbón vegetal y el de aguardientes y licores, á fin de cubrir en parte el déficit que resulta en el presupuesto con motivo de la supresión del impuesto sobre el trigo y sus harinas; y que tal acuerdo se hiciera saber al Arrendatario de consumos D. Juvenal Alaiz.

Día 20.—Se acordó que los Sres. Alcalde y Secretario pasen á la capital á entregar los repartimientos de contribución territorial para 1905, recoger de la Administración de Hacienda los recibos talonarios y ventilar otros asuntos del Municipio.

Día 27.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre.

Día 4.—Fue aprobado el padrón de cédulas personales para 1905, acordando su exposición al público por ocho días.

Día 11.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 18.—Sin asuntos que tratar se levantó la sesión.

Día 25.—Tampoco hubo asuntos que tratar.

Mes de Enero de 1905.

Día 1.º.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores, se formó la lista á que hace referencia, acordando su exposición al público hasta el día veinte, según dispone el art. 26.

Día 8.—Fue aprobado el padrón vecinal quinquenal, acordando su exposición al público en la Secretaría por término de quince días.

Día 15.—Se practicó el alistamiento de mozos, y se acordó pagar los jornales y material invertidos en reparación del pavimento de las Escuelas públicas de niños y arreglo de calles, importando todo 76'25 pesetas.

Día 22.—Se acordó que de las cantidades que obran en poder de D. Francisco Vecino, como sobrantes de la construcción del puente sobre el río Cea, se haga una estacada que sirva de contención y defensa de dicho puente.

Día 29.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

Mes de Febrero.

Día 5.—Reunida la Junta municipal se acordó transferir al capítulo 10 art. 2.º, para la construcción de un nuevo pozo, las 3.000 pesetas presupuestadas en el capítulo 6 art. 3.º. En el mismo día y en sesión celebrada por el Ayuntamiento, dió cuenta el Regidor Síndico de las maderas y jornales invertidos en la estacada del puente sobre el río Cea, importando cien pesetas, cuya suma se acordó sea satisfecha de los fondos existentes en poder de don Francisco Vecino, como sobrante de la construcción de dicho puente.

Día 10, extraordinaria.—Se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Villalobos, en la que manifiesta tener mayor derecho aquel Ayuntamiento á la inclusión en el alistamiento del mozo Justo Villalobos Gil, quien á la vez se halla alistado en el de este Municipio; puesto el asunto á discusión, la Corporación acordó por unanimidad y de conformidad con lo resuelto por la misma en el acto de la rectificación del alistamiento, declarar bien incluido en el de este Ayuntamiento á referido mozo, aduciendo para ello los fundamentos de derecho que la Corporación creyó asistirla.

Día 12.—Se verificó el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 19.—Se dió cuenta de dos comunicaciones de la Junta provincial de Instrucción pública referentes una á los expedientes instruidos contra los Maestros de esta villa por supuestas faltas cometidas por los mismos; y otra para que se proceda á la reparación de los locales Escuelas. También se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, por la que se notifica al Ayuntamiento se presente en aquellas oficinas cuenta detallada y justificada de las cantidades que á este Municipio se adeuda por el concepto de recargo municipal sobre las cédulas personales de los años 1897-98 á 1901 inclusives, acordando que se tomen de la Administración los datos necesarios al efecto. Se formó la lista definitiva de electores para compromisarios de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la ley, puesto que no hubo reclamación contra la primera apesar de haberse hallado expuesta al público según previene el art. 26. Asimismo se acordó la construcción de un nuevo Cementerio, convocando á la Junta municipal de Sanidad, para que en unión de la Comisión de Obras designe sitio á tal efecto; y por último se acordó reclamar del arrendatario de consumos las cantidades que adeuda por dicho impuesto.

Día 26.—Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento resolviendo á favor de este Municipio la competencia entablada con el de Villalobos sobre la inclusión simultánea en ambos alistamientos del mozo Justo Villalobos Gil, y se nombró tallador para la medición de mozos á D. Antolín García.

Mes de Marzo.

Día 4, extraordinaria.—Se formó el proyecto para la construcción de un Cementerio, previa lectura del informe y memoria presentadas por la Junta de Sanidad y Comisión de Obras, quien designó una tierra de D. Ezequiel Núñez, y presente este cedió 1.692 metros cuadrados de la finca elegida que se creen necesarios para referido Cementerio, en cambio de que el Ayuntamiento le conceda algún otro trozo de terreno sobrante de la vía pública.

Día 5.—Se practicó la clasificación y declaración de soldados; se designó la Casa Consistorial para la votación en las próximas elecciones de Diputados provinciales; se autorizó al Sr. Alcalde para cobrar del Agente de este Ayuntamiento don Eduardo Prada, los intereses de inscripciones de propios é Instrucción pública y recargo municipal sobre la contribución industrial del año 1904; y por último se nombró comisionado ejecutor á don Dionisio Estévanez para que proceda contra el rematante de consumos D. Juvenal Alaiz, por la vía de apremio, hasta hacer efectivas las cantidades que adeuda al Municipio por cuenta de dicho arriendo.

Día 6, extraordinaria.—Reunida la Junta municipal y mayores contribuyentes, se acordó conceder un trozo de terreno donde llaman el Pico del tío Rojo, como sobrante de la vía pública á D. Ezequiel Núñez, en compensación de lo que este tiene cedido para construir el Cementerio.

Día 12.—Se verificó la elección de Diputados provinciales por lo cual no pudo celebrarse sesión.

Día 19.—Se acordó pagar 91 pesetas á los Depositario y Secretario de este Ayuntamiento en concepto de gastos hechos en viajes á la capital por varios asuntos del Municipio. Se dió lectura de una instancia del Veterinario D. Mariano del Amo, solicitando se le nombre Inspector de carnes de este Ayuntamiento, el cual acordó autorizar al señor del Amo para dicha Inspección sin retribución alguna por no existir cantidad consignada en presupuesto para tal servicio, aparte de que el D. Mariano como individuo de la Junta municipal de Sanidad, en concepto de Veterinario tiene no sólo derecho, sino obligación de inspeccionar cuanto sea necesario por la higiene.

Día 26.—En vista de la circular de la Administración de Hacienda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 30, se acordó proceder á la confección del Registro fiscal de edificios y solares. Se nombró al Sr. Alcalde para que con el doble concepto de comisionado y delegado de la Corporación, concurriera ante la Comisión mixta al juicio de exenciones el día cinco de Abril, entregándole al efecto los documentos que el art. 122 de la ley enumera, también se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador de que en el acto de la sesión se presentó una Comisión de obreros de esta villa lamentándose del precio tan elevado que tienen los artículos de primera necesidad, lo cual unido á los pocos ó ningún jornales que se les proporciona, se les hace imposible la vida; cuyas quejas estimó razonables la Corporación. En el mismo día se resolvieron los casos que quedaron pendientes en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de este día, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Fuentes del Ropel 7 de Mayo de 1905 de que certifico.—Teodoro de Vega.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio Sánchez. R—871

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Piedrahita de Castro
Terroso
Mahide

LUELMO

No habiendo comparecido el mozo del actual reemplazo Domingo Isidro Moreno, número 5 del sorteo, hijo de Atilano y María, á ninguna de las operaciones de quintas practicadas en este año por este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma, y con arreglo á las disposiciones legales, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por su resultado, esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y engargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á expresada Comisión mixta.

Luelmo 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Alonso Ledesma. R—980

VILLALPANDO

Don Juan Antonio Pulido Girón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el proyecto de reparto de consumos, queda de manifiesto en estas Salas Consistoriales por término de ocho días hábiles, de sol á sol, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y presentar sus reclamaciones, en virtud de los artículos 309 y 310 del reglamento.

Villalpando 18 de Mayo de 1905.—Juan A. Pulido. R—982

MALILLOS

La Junta pericial de este distrito tiene formado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria base para la formación del repartimiento del territorial para el año próximo de 1906, y al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo todo contribuyente que haya tenido altas ó bajas y comprendido en aquél puede examinarlo y si se creyese agraviado presente las reclamaciones que crea oportunas en el papel correspondiente y se unirán á dicho apéndice; pues pasado aquél no serán admitidas las que se presenten.

Malillos 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Tuda. R—981

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****VILLALPANDO**

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partipo.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes, á las once de su mañana, á la designación por sorteo de los individuos que han de constituir la Junta de este partido, encargada de la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso. R—984

PUEBLA DE SANABRIA

En el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de robo, se dictó con fecha primero de Abril próximo pasado auto declarándolo terminado, acordándose en él sea emplazado el procesado Manuel Fernández Incógnito, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á usar de su derecho; y como se ignora el actual paradero del mentado procesado, no pudiendo por tanto tener lugar lo acordado personalmente en providencia de este día dictada en ya expresado sumario, se ha acordado emplazarle por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el de la de Lugo y *Gaceta oficial de Madrid*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Puebla de Sanabria á quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfredo Fernández Pernía. R—968

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que para el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados, se señala el día treinta y uno del corriente mes á la hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Zamora veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo.